BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1993 Número 264

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos número 723/92-C. 9563

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 1.263/93. 9563

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 807/93. 9564

Instrucción número Cinco de Murcia. Autos de cognición 27/89-C. 9564

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 565/93. 9564

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos de juicio de desahucio falta de pago. 9565

De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento 758/93. 9566

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 149/83. 9566

De lo Social de Cartagena. Autos 1.387/93. 9566

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.033/93. 9567

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.149/93. 9567

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.188/93. 9567

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.129/93. 9567

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para almacén de gasóleo en Ctra. de Murcia, 6. 9568

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para taller de cerrajería en Rambla de las Cañas-Huerta. 9568

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para fabricación de artículos de marroquinería en Ctra. de Murcia, 2. 9568

TOTANA. Contratación directa de la obra "Consultorio local tipo I «El Paretón»" 9568

TOTANA. Contratación directa de la obra "Estructura edificio Juzgados (cimentación y forjados)". 9568

MURCIA. Licencia para bar con música en Travesía Enrique Villar, Murcia. 9568

MORATALLA. Bases que han de regir la contratación de un conductor para el Ayuntamiento. 9569

LORCA. Aprobada la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad. 9569

MURCIA. Licencia para restaurante en Avda. 1.º de Mayo, s/n., El Palmar. 9569

ALHAMA DE MURCIA. Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales de Alhama. 9570

TOTANA. Contratación directa de obras. 9570

LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobada relación de recibos para el cobro de los servicios de agua, alcantarillado y basura. 9570

BENIEL. Licencia para industria de fabricación de cubitos de hielo en Avda. Calvo Sotelo, 41. 9570

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas, que han de regir en el concurso para la contratación de un técnico para la realización de los trabajos de revisión de normas subsidiarias de planeamiento. 9570

MURCIA. Convocatoria de concurso-oposición para proveer tres plazas de Técnico de Administración General. 9571

MURCIA. Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Suboficial de Policía Local. 9576
PUERTO LUMBRERAS. Anuncio información pública: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos Urbanos para 1994. 9580
MURCIA. Licencia para estación de servicio y lavadero automático en Ctra. N-301, P.K. 399. 9595
ÁGUILAS. Licencia para adaptación de un local a heladería-croissantería en calle Dr. Luis Prieto, número 2. 9595
CARTAGENA. Licencia para estación de servicio en Ctra. de La Palma, Km. 11. 9595
MOLINA DE SEGURA. Aprobación inicial del expediente número 2/93, de transferencias de crédito del presupuesto ordinario de 1993, de la Junta Municipal del Cementerio. 9595
MURCIA. Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, diez plazas de Ayudante de Oficios. 9596
MURCIA. Convocatoria de concurso-oposición para proveer mediante promoción interna, cinco plazas de Oficial de Oficios. 9598

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512
Semestral	13.109	393	13.502

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	100	3	103
Atrasados año	126	4	130
Años anteriores	160	5	165

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 34 33 00 - 34 35 10

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 13760

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 723/92-C que se siguen a instancias de don Antonio López Navarro, representado por el Procurador Sra. Cano Peñalver, contra Cinnabar, S.A., se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día quince de diciembre, a las trece horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día once de enero de 1994, a las trece horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día siete de febrero de 1994, a las trece horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.ª—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.° del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.ª—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.ª—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.ª—Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Un carro de extendido marca Riba, valorada en 40.000 pesetas.

Un sistema de marcadas Gerbert, compuesta por ordenador y dos pantallas y plotter de impresión, valorada en 150.000 pesetas.

Un sistema de transporte interior Gerbert Mover, 106, compuesto por ordenador cadena y puestos salida, valorada en 175.000 pesetas.

300 piezas de tejido de 10 a 100 metros por pieza, valorada en 210.000 pesetas.

Una fotocopiadora Cannon, valorada en 50.000 pesetas.

Una finca urbana, sito en el Polígono Oeste, partido de La Voz Negra, situado en el plano parcelario en 6/1, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, número 3, tomo 359, folio 163, finca número 2.652.

Valorada en 4.100.000 pesetas.

Valoración total: 4.725.000 pesetas.
(Cuatro millones setecientas veinticinco mil pesetas).

Murcia, 14 de octubre de 1993.—La Secretaria Judicial.

Número 13761

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia,

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de Jurisdicción Voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.263/93, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, por medio del presente se cita a José María Conesa Vicente, para su comparecencia ante este

Juzgado el próximo día veintidós de noviembre a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, al objeto de prestar o no el consentimiento sobre el acogimiento de su hija Josefa Conesa Melgarejo, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a José María Conesa Vicente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 13762

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia,

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita n.° 807/93, instado por doña María Teresa Vives López, representada por el Procurador don Salvador Carmona Medina, por medio del presente se cita a don Francisco Belando Espejo, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día veintidós de noviembre a las diez y quince horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Francisco Belando Espejo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario Judicial.—Juan Bautista García Florencio.

Número 14202

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado Juez de Instrucción número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de cognición 27/89-C a instancia de Cerdán Difusión S.A., representado por el Procurador doña María Eugenia Valero Lazaga, contra doña Concepción Menor Cerdeño, sobre reclamación de 457.131 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al ejecutado y que son los siguientes:

Bienes objeto de subasta:

2 chaquetones cortos de visón, valorados en 200.000 ptas.

2 chaquetones cortos marrones de visón, valorados en 200.000 pesetas.

Un chaquetón corto marrón y cuero en los costados, valorado en 60.000 pesetas.

4 chaquetones cortos de color negro negro de astrakán, valorados en 200.000 pesetas.

Total de la valoración: 660.000 pesetas.

CONDICIONES:

1.—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta de día 14 de diciembre de 1993, en segunda subasta el día 19 de enero de 1994, y en tercera subasta el día 23 de febrero de 1994, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las doce treinta horas.

2.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V.; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para cada subasta.

4.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, sólo por el ejecutante.

5.—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.—Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7.—El tipo de la primera subasta será el valor de los bienes, hecha por el perito; para la segunda el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Murcia, 27 de septiembre de 1993.—El Magistrado Juez. —El Secretario.

Número 14203

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos con el número 565/93, seguidos a instancia de Crediter, S.A., Socie-

dad de Crédito Hipotecario, representado por la Procuradora Sra. Valero Lazaga, contra don Juan Antonio Paños Galindo y doña Rosario Tomás Mercader en reclamación de 10.928.321 pesetas, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avenida Ronda de Garay, s/n., a las once horas de su mañana.

2.ª La primera, por el tipo de tasación, el día dieciséis de diciembre de 1993; la segunda, por el 75 por ciento del referido tipo, el día trece de enero de 1994 y la tercera sin sujeción a tipo, el día siete de febrero de 1994.

3.ª Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante don Juan Manuel, número 3097000018056593, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.ª Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

7.ª Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta:

1. Una casa vivienda en término de Murcia, partido de Beniaján, en la carretera de Murcia a San Javier, de una sola planta distribuida en varias habitaciones y patio, cubierta de teja, que linda: izquierda, entrando y fondo, tierras de don Adrián Viudes Guirao; derecha, casa de Rafael Galindo Olmos, y por el frente, carretera de San Javier. Tiene doce metros y medio de fachada, por veintiocho metros de fondo, o sea, trescientos cincuenta metros cuadrados, ocupando lo construido una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados, el resto a patio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número 7, libro 9, de la Sección 6.ª, folio 183, finca registral número 723-N.

Valorada a efectos de subasta en veintiún millones cuarenta mil pesetas (21.040.000 pesetas).

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 14204

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a veintitrés de mayo de mil noveciento noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio desahucio- falta de pago, promovidos por don Antonio Méndez Bernal representado por el Procurador Sr. López Mulet, contra don José García Ortiz.

Fallo:

Dando lugar a la demanda interpuesta por don Antonio Méndez Bernal, representado por el Procurador don Jesús López Mulet, contra don José García Ortiz, declaro resuelto por falta de pago las rentas el contrato de arrendamiento de vivienda sita en calle Morería Baja, 52-2, existente entre las partes, apercibiendo a dicho demandado de lanzamiento, sino desaloja en plazo legal, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don José García Ortiz, actualmente en paradero desconocido y para el caso de haber fallecido, se notifica a los herederos legales del demandado, cuyo nombres y domicilios se desconocen.

Dado en Cartagena a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 14384

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Doña Ana Hoyos Sanabria, Magistrada del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 758/93 se sigue procedimiento en reclamación por despido a instancia de Carlos Manuel Carreres Antón contra Encomur, S.L. en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 10,35 horas, e ignorándose el actual paradero del demandado Encomur, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Bullas, calle Luis de Góngora, 52, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, 29 de octubre de 1993.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 13778

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 149/83, instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán, en representación de Banco Popular Español, S.A., contra Juan Jiménez Manzanares, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto el día 17 de enero de 1994, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.—Sin sujeción a tipo para la tercera subasta.

2.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consigar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.—Que la subasta se celebrará por lotes.

6.—Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Rústica, en el término municipal de San Javier, partido de Torquivales, un trozo de tierra secano, de cabida 50 áreas, 20 centiáreas que linda: Norte, Benito Navarro Pérez; Sur, Francisca y Elías Gómez Gómez; Este, trozo que de la misma finca matriz, se adjunta a don Juan Jiménez Manzanares; y Oeste, Herederos de don Juan Iniesta.

Inscrita en el Registro de la Propedad número II, al libro 212 de San Javier, folio 92, finca número 18.335.

Valor de la finca: tres millones de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 20 de octubre de 1993.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 14383

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita autos de despido, bajo el número 1.387/93 a instancias de Juan Pagán Alfonso contra empresa Richarson´ Victor´s, S.L. en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a empresa Richarson´ Victor´s, S.L. que tuvo su domicilio en Los Miradores, 392, La Manga Club, Los Belones, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día dos de diciembre y hora de las 11 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al citada empresa en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena, 27 de octubre de 1993.—La Secretaria.—Visto bueno, el Magistrado Juez.

Número 12114

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora señora Valero Lazaga, en nombre y representación de Pascual Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G. Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la S.S., versando el asunto sobre acta de liquidación 1.158/91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.033/93.

Dado en Murcia, 31 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12220

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Ángel Hernández Martín, en nombre y representación de Instalaciones CYASA, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y S.S., versando el asunto sobre Exptes. 25.083/92 y 24.873/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.149/93.

Dado en Murcia, 22 de abril de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12221

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, en nombre y representación de don Manuel Alfredo Mariscal Soto, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Administración Pública e Interior, versando el asunto sobre concurso de méritos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.188/93.

Dado en Murcia, 28 de abril de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12222

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de don Jerónimo Jover Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Tráfico, versando el asunto sobre multa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.129/93.

Dado en Murcia, 19 de abril de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 13910

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por Hnos. López-Guerrero López, C.B., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de instalación de almacén de gasóleo para suministro a instalaciones fijas, con emplazamiento en Ctra. de Murcia, 6 (C-415, Km 63,5), de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 21 de octubre de 1993.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 13911

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por don Juan Pedro Jiménez Barreras se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de taller de cerrajería, con emplazamiento en Rambla de las Cañas-Huerta, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 21 de octubre de 1993.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 13912

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por don Cristóbal López García se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fabricación de artículos de marroquinería, con emplazamiento en Ctra. de Murcia, 2, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 21 de octubre de 1993.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 13906

TOTANA

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Totana hace saber que por Resolución de fecha 12 de agosto de 1993 acordó adjudicar la contratación directa de la obra "Consultorio local tipo 1 "El Paretón" a la mercantil Construcciones Clemasa, S.A."

Lo que se hace público para información general en cumplimiento del artículo 124 del ROF y 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Totana a 27 de octubre de 1993.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 13907

TOTANA

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Totana hace saber que la Comisión de Gobierno de fecha 13 de octubre de 1993 acordó adjudicar la contratación directa de la obra "Estructura edificio Juzgados (cimentación y forjados) a la mercantil Hermanos Palomares, S.A.".

Lo que se hace público para información general en cumplimiento del artículo 124 del ROF y 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Totana a 27 de octubre de 1993.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 13904

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Juan Martínez Corbalán y otros, C.B., licencia para apertura de bar con música (Exp. 2.764/93), en Travesía Enrique Villar, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 1 de octubre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 14317

MORATALLA

Bases que han de regir la contratación en régimen laboral temporal de un conductor para el Ayuntamiento de Moratalla

Primera.—Definición del puesto.

* Contrato laboral temporal, al amparo del R.D. 1.989/84, con duración de un año.
* Se establecerá un periodo de prueba de quince días.
* Retribuciones brutas anuales de 1.892.278 pesetas.
* Puesto de trabajo: Conductor, se responsabilizará de las tareas de conducción de los vehículos del parque móvil municipal, propios o adscritos a los servicios que preste la Corporación.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

* Ser español, mayor de edad.
* Estar en posesión del carnet de conducir tipos B1, C1 y C2.
* Estar inscrito como demandante de empleo, con anterioridad a la formalización del correspondiente contrato.

Tercera.—Tribunal calificador.

Estará compuesto por los siguientes miembros:
—Señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
—Señor Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
—Señor Concejal-Delegado de Servicios de este Ayuntamiento.
—Funcionario, Ordenanza-Conductor de este Ayuntamiento.
—Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento.
—Un miembro de cada grupo político: Izquierda Unida, Partido Murcianista, Partido Popular.

Cuarta.—Criterios de selección.

Por el Tribunal se determinarán las pruebas selectivas que se estimen pertinentes, así como el régimen de celebración de las mismas.

Se valorarán:
* Antigüedad en la posesión del carnet de conducir.
* Experiencia en conducción de vehículos similares y que ha de ser acreditada documentalmente.
* Entrevista personal con cada uno de los aspirantes acerca del puesto de trabajo a desarrollar (recogida de vertidos domésticos).

Quinta.—Celebración de las pruebas.

Todas las pruebas que se celebren serán convocadas por el Tribunal, mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexta.—Adjudicación del contrato.

A la vista de la propuesta del Tribunal, el contrato será adjudicado por la Alcaldía-Presidencia.

Séptima.—Formalización del contrato.

Deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días contados desde la notificación del acuerdo de adjudicación al interesado, que deberá justificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes bases, mediante documentos originales o copia fehaciente de los mismos.

Octava.—Publicidad.

El anuncio de la presente convocatoria será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Novena.—Lugar y plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes habrán de presentar la instancia en modelo oficial, en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Moratalla, 7 de octubre de 1993.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 13757

LORCA

EDICTO

Esta Alcaldía,

Hace saber: Que habiéndose aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1993, la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Lorca, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se abre el plazo de información pública por término de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación al objeto de la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

A tal efecto, dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca a 20 de octubre de 1993.—El Alcalde en funciones, Francisco Fernández Lidón.

Número 13870

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Xianmin Chen licencia para apertura de restaurante (Exp. 2.659/93), en Avda. 1.° de Mayo, s/n., bajo, El Palmar, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 6 de octubre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 14390

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1993, adoptó inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales de Alhama de Murcia.

Por lo que se somete a información pública el citado Reglamento por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, transcurrido este plazo sin haberse presentado éstas, dicha aprobación se entenderá definitiva.

Alhama de Murcia, 3 de noviembre de 1993.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 13908

TOTANA

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Totana hace saber que la Comisión de Gobierno de fecha 5 de octubre de 1993 acordó adjudicar la contratación directa de las siguientes obras incluidas en el P.O.S./93:

—Obra número 34, denominada "Alumbrado público en varias calles de Totana", a Cooperativa Eléctrica Murciana.

—Obra número 171, denominada "Renovación y pavimentación de viales urbanos Totana", a AGESSA.

Lo que se hace público para información general en cumplimiento del artículo 124 del ROF y 119 de la Ley de Contratos de Estado.

Totana a 27 de octubre de 1993.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 13909

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía 188/93, de 29 de octubre, la relación de recibos para el cobro de los servicios de agua, alcantarillado y basura, correspondientes al tercer trimestre de 1993, por importe de cuarenta y un millones veintidós mil ochocientas setenta y cuatro (41.022.874) pesetas, se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuren en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el "B.O.R.M.".

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas a 29 de octubre de 1993.—El Alcalde, José Beltrán Abellán.

Número 13913

BENIEL

EDICTO

Por don Antonio Ayllón Gómez se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de una industria de fabricación de cubitos de hielo, con emplazamiento en Beniel, Avda. C. Sotelo, 41.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel a 6 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 14006

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

La Alcaldía-Presidencia,

Hace saber: Aprobado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 29 de septiembre del actual, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas, que han de regir en el concurso para la contratación de un técnico, para la realización de los trabajos de revisión de normas subsidiarias de planeamiento.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficinas, por un plazo de ocho días, a fin de oir y presentarse las reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Fuente Álamo de Murcia, 14 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 13556

MURCIA

Convocatoria de concurso-oposición para proveer tres plazas de Técnico de Administración General

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, acordó convocar oposición para proveer, en propiedad, tres plazas vacantes de Técnico de Administración Genera , incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1992.

La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante oposición, de tres plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario: dos correspondientes a este Ayuntamiento, y una a la Gerencia de Urbanismo, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo A, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la promoción interna de 1992, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: A (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala: Administración General.
Subescala: Técnica.
Denominación: Técnico de Adminsitración General.

El número de vacantes se podrá incrementar con las que se generen hasta el momento de la finalización de los ejercicios, y previo informe de la Tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior.

Segunda.—Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Participación en la convocatoria.

A. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:
-Ser español.

-Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 55, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A estos efectos, se aumentará el límite de edad de 55 años, según los años de servicios prestados como funcionario de carrera en la Administración Pública. Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Ciencias Empresariales o Actuario Mercantil.

-No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

B. Acceso mediante promoción interna.

En aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 23/88, de 28 de julio y del R.D. Legislativo 781/1986, se reserva una de las plazas convocadas, para la promoción interna de los funcionarios municipales.

Para optar a la plaza reservada para promoción interna, se requieren los siguientes requisitos:

-Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Murcia, y tener reconocidos por éste una antigüedad mínima de cinco años en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria por el turno de promoción interna.

-Pertenecer a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

-Acreditar estar en posesión del título correspondiente.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese periodo.

Las plazas reservadas para promoción interna y no cubiertas, se sumarán a las plazas restantes de libre acceso.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas y, cumpliendo los requisitos, no ocupen plaza reservada para promoción interna, concurrirán junto al resto de aspirantes, para determinar el orden de prelación respecto de las plazas restantes.

Los aspirantes deberán manifestar en su instancia si cumplen los requisitos para optar a las plazas reservadas para promoción interna.

C. Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaría Municipal, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

D. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.—Tribunal.

Presidente:
-La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

Vocal 1:
-Director de Personal o persona en quien delegue.

Vocal 2:
-El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

Vocal 3:
-Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Vocal 4:
-Vocal propuesto por la Universidad de Murcia.

Vocal 5:
-Vocal propuesto por la Junta de Personal.

Vocal 6: Vocal-Secretario:
-El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

Asesores:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda, y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.—Pruebas selectivas.

A. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra B, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas, aplicando los sistemas establecidos por el Departamento de Personal, o en su defecto; los sistemas que estime oportunos.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1, segunda planta.

B. Ejercicios de la oposición.

La fase de Oposición constará de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio:

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspriantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, facilidad de expresión escrita, la aportación personal y capacidad de síntesis del aspirante.

Segundo ejercicio:

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en exponer oralmente, en un periodo máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria: uno de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Derecho Financiero y Tributario, uno de Derecho Administrativo Local y uno de Derecho Urbanístico.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal, apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio:

De carácter igualmente obligatorio. Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas a este puesto de trabajo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

C. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cocien e la calificación del ejercicio.

D. Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma delas puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Sexta.—Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acred tativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.—Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

TEMARIO

I. Derecho político y constitucional

Tema 1. Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

Tema 2. Formas del Estado.

Tema 3. Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

Tema 4. Las formas de Gobierno.

Tema 5. Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

Tema 6. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 7. La Constitución. Concepto y clases. El Poder Constituyente. La reforma constitucional.

Tema 8. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 9. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10. La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española.

Tema 11. El Poder Legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

Tema 12. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el poder legislativo.

Tema 13. El Poder Judicial.

Tema 14. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

II. Derecho administrativo.

Tema 1. Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios cosntitucionales de la Administración Pública española.

Tema 2. La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y el sistema continental europeo o régimen administrativo.

Tema 3. El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de Derecho Privado. La llamada Ciencia de la Administración.

Tema 4. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas.

Tema 5. El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho Administrativo y su jerarquía. La Ley y sus clases.

Tema 6. El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y órdenes de servicio.

Tema 7. La Costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del derecho.

Tema 8. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 9. El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 10. Los derechos públicos subjetivos y sus garantías. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 11. El acto administrativo: concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 12. El procedimiento administrativo. La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común: principios generales en que se inspira en relación con régimen legal anterior.

Tema 13. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Las fases del procedimiento administrativo común. El nuevo régimen del silencio administrativo.

Tema 15. La eficacia de los actos administrativos y sus condicionamientos. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 16. La teoría de la invalidez del acto administrativo: actos nulos y anulables. Los límites a la invalidez del acto administrativo.

Tema 17. La dualidad de contratos en la Administración Pública. El contrato administrativo: concepto y caracteres. Naturaleza jurídica. Clases de contratos administrativos. El ordenamiento de los contratos administrativos.

Tema 18. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de los contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 19. Cumplimiento de los contratos administrativos: criterios básicos. Potestades y prerrogativas de la Administración en la ejecución del contrato. Garantías y derechos del contratista: el equilibrio económico de las prestaciones. La revisión de precios.

Tema 20. Extinción normal y anormal de los contratos administrativos. La invalidez del contrato administrativo. La cesión del contrato y el subcontrato.

Tema 21. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 22. La Policía administrativa. El poder de policía y sus límites. Los medios de la Policía y, en especial, las sanciones administrativas.

Tema 23. El servicio público: concepto y caracteres. La concepción clásica del servicio público y sus crisis. Tipología de los servicios públicos. Régimen jurídico: principios básicos.

Tema 24. El uso de los servicios públicos: posición jurídica del usuario de los servicios públicos. Naturaleza jurídica de la situación del usuario. Contenido y garantías de la situación jurídica del usuario.

Tema 25. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 26. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 28. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 29. El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio actual.

Tema 30. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31. Los recursos administrativos: concepto y distinción de figuras afines. Principios generales de los recursos administrativos.

Tema 32. El recurso ordinario. El recurso de revisión.

Tema 33. La revisión de oficio de los actos nulos y anulables. Las reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

Tema 34. Administración y jurisdicción: el principio de tutela judicial. La posición privilegiada de la Administración.

Tema 35. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Idea de los sistemas de organización. Naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso administrativo. Capacidad, legitimación y representación procesal. Actos impugnables y pretensiones deducibles.

Tema 36. El procedimiento general del recurso contencioso administrativo: iniciación, tramitación y terminación. Recursos ordinarios y extraordinarios. Los procedimientos especiales.

Tema 37. La organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos: concepto y clases, con especial referencia a los órganos consultivos y de control.

Tema 38. Los principios de la organización administrativa. Eficacia, competencia, jerarquía, coordinación, desconcentración y descentralización. Delegación, revocación, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.

Tema 39. Organización de la función pública: sistemas. Origen y evolución del sistema español de función pública.

Tema 40. El personal al servicio de la Administración Pública: tipología general. Concepto y clases de funcionarios. Naturaleza de la relación funcionarial.

Tema 41. Nacimiento de la relación funcionarial. Contenido de la relación funcionarial. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 42. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos. Extinción de la relación funcionarial. Derechos pasivos y régimen de seguridad social de los funcionarios.

Tema 43. La Administración del Estado. Órganos centrales. Administración periférica.

Tema 44. Las Comunidades Autónomas: sus competencias y organización.

III. Derecho financiero y tributario

Tema 1. La actividad financiera. El derecho financiero: concepto y contenido. Las fuentes del derecho financiero.

Tema 2. Configuración histórica del Presupuesto del Estado. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español.

Tema 3. El gasto público: concepto. Los principios jurídicos del gasto público.

Tema 4. Los ingresos públicos: concepto. Principios y caracteres de los ingresos públicos. Clasificación de los ingresos públicos.

Tema 5. Los ingresos tributarios. Noción jurídica de tributo. Los principios constitucionales tributarios: reserva de ley, capacidad económica, generalidad, progresividad e igualdad.

Tema 6. Las categorías tributarias. El impuesto. Concepto y clases. Concepto de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Tema 7. El hecho imponible: estructura, naturaleza y extensión. La exención tributaria.

Tema 8. El sujeto pasivo del tributo. El contribuyente y el sustituto. Los responsables del tributo.

Tema 9. La base imponible. Tipos de gravamen y alícuotas. La deuda tributaria: su contenido.

Tema 10. La extinción de la deuda tributaria. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción.

Tema 11. La gestión tributaria. La iniciación del procedimiento tributario. El régimen de consultas. La comprobación tributaria. El deber de colaboración. La liquidación tributaria y su notificación.

Tema 12. La Inspección de tributos y sus funciones. El procedimiento y la documentación de las actuaciones inspectoras, con especial mención de las actas y sus clases. Tramitación de las actas y liquidaciones derivadas de las mismas.

Tema 13. La recaudación tributaria: sistemas recaudatorios. Procedimientos y periodos recaudatorios.

Tema 14. La infracción tributaria: sus principios básicos. Elementos estructurales de las infracciones tributarias. Clasificación de las infracciones tributarias.

Tema 15. Las sanciones tributarias y sus clases. Criterios de graduación.

IV. Derecho administrativo local

Tema 1. El Régimen Local español: sus diversas etapas. Principios constitucionales que lo inspiran. El ordenamiento actual de la Administración Local.

Tema 2. La Provincia en el Régimen Local. La organización y las competencias de la Provincia. Los regímenes provinciales especiales.

Tema 3. Tipología de entidades locales. El Municipio: concepto y clases. Regímenes especiales.

Tema 4. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 5. La participación ciudadana en el ámbito local. La desconcentración territorial como instrumento de participación ciudadana.

Tema 6. Las competencias municipales. El sistema de asignación. Los diferentes niveles de atribución de competencias: competencias propias, delegadas y encomendadas.

Tema 7. Los órganos de gobierno y administración del Municipio.

Tema 8. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 9. Mancomunidades de Municipios. La Comarca. Las Áreas Metropolitanas.

Tema 10. La potestad reglamentaria local y sus manifestaciones. Procedimiento de elaboración y aprobación de las disposiciones locales.

Tema 11. Las relaciones interadministrativas de los entes locales. Relaciones de Cooperación y Coordinación.

Tema 12. Las relaciones interadministrativas de control y tutela: contenido y alcance. El control judicial: supuestos y medios de impugnación.

Tema 13. Personal al servicio de las entidades locales: principios generales. Funcionarios de carrera: disposiciones comunes. Funcionarios con habilitación de carácter nacional. Funcionarios propios de las corporaciones locales. Personal laboral y eventual.

Tema 14. Los bienes de las entidades locales: clases y régimen jurídico. Adquisición, enajenación, disfrute y aprovechamiento de los bienes locales.

Tema 15. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada: sus principios generales y sus límites. Medios de intervención.

Tema 16. La acción de fomento en la esfera local. Los medios locales de fomento: honoríficos, económicos y jurídicos.

Tema 17. Las licencias en el régimen local. Régimen jurídico general y procedimiento de otorgamiento de las licencias. Transmisibilidad y extinción.

Tema 18. El servicio público en la esfera local. Clases. Formas de gestión de los servicios locales.

Tema 19. Los contratos administrativos en la esfera local: reglas para la aplicación a las entidades locales de la legislación estatal. Los expedientes de contratación. Las formas de adjudicación.

Tema 20. Las Haciendas locales: marco constitucional y fuentes reguladoras. Recursos que integran las Haciendas locales. Imposición y ordenación de los tributos locales. Medio de impugnación de acuerdos y actos de las corporaciones locales sobre imposición y aplicación de tributos.

Tema 21. Tasas y precios públicos: concepto y diferencias. Las contribuciones especiales en el régimen local.

Tema 22. La imposición local autónoma.

Tema 23. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 24. Los presupuestos locales. La estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación del presupuesto. Modificaciones presupuestarias. Liquidación del presupuesto.

V. Derecho urbanístico

Tema 1. El Derecho urbanístico en España. La Ley de 12 de mayo y su reforma por la Ley de 2 de mayo 1975. La Ley 8/1990 y su Texto refundido.

Tema 2. La organización administrativa del urbanismo: competencias estatales y de las Comunidades Autónomas. Competencias municipales.

Tema 3. El planeamiento urbanístico: concepto y naturaleza jurídica de los planes de ordenación. Tipología y jerarquía de los planes. Límites de la potestad de planeamiento. El régimen de impugnación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 4. El planeamiento general: el Plan General de Ordenación Urbana: las Normas complementarias y subsidiarias y los Proyectos de delimitación del suelo urbano. El Planeamiento de Desarrollo: el programa de actuación urbanística: el plan parcial: el plan especial y los estudios de detalle. Otros instrumentos.

Tema 5. La elaboración de los instrumentos municipales de planeamiento. La suspensión del otorgamiento de licencias. La participación ciudadan en la elaboración del planeamiento. La inciativa particular en el planeamiento.

Tema 6. El procedimiento de aprobación de los instrumentos municipales de planeamiento. Publicación y publicidad en los planes.

Tema 7. Vigencia, revisión y modificación de los planes. Efectos de la aprobación de los planes.

Tema 8. La clasificación del suelo. La clasificación y la calificación del suelo como técnicas de vinculación objetiva del suelo. Concepto de solar. Régimen del suelo no urbanizable y del urbanizable no programado.

Tema 9. Régimen del suelo urbano y urbanizable programado: deberes básicos de los propietarios. Las facultades urbanísticas.

Tema 10. Ejecución del planeamiento: presupuestos de la ejecución. Unidades de ejecución: sistemas y procedimientos en la delimitación. Sistemas de actuación: criterios de elección. Sistema de compensación: sus fases.

Tema 11. El sistema de cooperación. La reparcelación. El sistema de expropiación. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

Tema 12. La expropiación urbanística: concepto y clases. La valoración del suelo. Particularidades del procedimiento expropiatorio. El régimen de venta forzosa.

Tema 13. Las licencias urbanísticas: concepto y notas caracterizadoras. Actos sometidos a licencia y plazos para solicitarla. Competencia y procedimiento de concesión.

Tema 14. Protección de la legalidad urbanística: medidas previstas para su protección.

Tema 15. Las órdenes de ejecución. La declaración de ruina de los edificios: supuestos y procedimientos para declararla.

Tema 16. Las infracciones urbanísticas: concepto y clasificación. Personas responsables. La multa urbanística: reglas para su cuantificación. Competencia y procedimiento. Prescripción.

Tema 17. La intervención administrativa en el mercado inmobiliario: el Patrimonio municipal del suelo. El derecho de superficie y los derechos de tanteo y retracto.

Tema 18. La acción pública en materia urbanística. La tutela judicial ante los tribunales ordinarios. Acceso de los actos urbanísticos al Registro de la Propiedad.

Murcia, 20 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 13558

MURCIA

Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Suboficial de Policía Local.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, acordó convocar concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, una plaza vacante de Suboficial de Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo para la Promoción Interna correspondiente a 1993.

La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante promoción interna, por concurso-oposición, de una plaza vacante de Suboficial de Policía Local, en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo C, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la promoción interna de 1993, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala: Administración Especial.
Subescala: Servicios Especiales.
Clase: Policía Local.
Denominación: Suboficial de Policía Local.

Segunda.—Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Participación en la convocatoria.

A. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

-Ser Sargento de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con una antigüedad mínima de dos años.

-Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente, así como todos los funcionarios de carrera (Sargentos de Policía Local) que se encuentren incluidos en el supuesto contemplado en la Disposición Transitoria Primera, apartado 3, de la Ley 5/88, de 8 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Estar en posesión del permiso de conducir, clases B-1 y B-2.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese periodo.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

B. Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir de siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaría Municipal, la cantidad de 750 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.—Tribunal.

Presidente:
-La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

Vocal 1:
-Director de Personal o persona en quien delegue.

Vocal 2:
-El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

Vocal 3:
-Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Vocal 4:
-Vocal propuesto por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Vocal 5:
-Vocal propuesto por la Junta de Personal.

Vocal 6: Vocal-Secretario:
-El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

Asesores:
El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda, y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.—Pruebas selectivas.

A. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra Q, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas, aplicando los sistemas establecidos por el Departamento de Personal, o en su defecto, los sistemas que estime oportunos.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1, segunda planta.

B. Fase de concurso.

La fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por años de antigüedad como Sargento de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3,00 puntos.

2. Por años de antigüedad como Cabo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2,00 puntos.

3. Por experiencia profesional en puestos de similar cometido e importancia al convocado, en cualquier Administración Pública, distinta de este Ayuntamiento, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 2,00 puntos.

4. Por estar en posesión de titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño de puestos de trabajo, hasta un máximo de 2,00 puntos.

5. Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, realizados por empresas o instituciones de reconocido prestigio, y relacionados con las funciones propias del puesto convocado, hasta un máximo de 2,00 puntos.

6. Por experiencia como Profesor en los cursos de Formación o perfeccionamiento organizados por organismos oficiales sobre materias relacionadas con la plaza a la que se aspira, hasta un máximo de 2,00 puntos.

7. Por valoración del trabajo realizado en los puestos ocupados por el aspirante, realizado mediante informe de sus superiores, avalado por el Delegado correspondiente y contrastado con el curriculum del propio interesado, hasta un máximo de 2,00 puntos.

8. Por la obtención de méritos, premios y recompensas, hasta un máximo de 1,00 punto.

9. Por estar en posesión de los permisos de conducir, clases A-2, C D o E, hasta un máximo de 1,00 punto.

10. Otros méritos, hasta un máximo de 1,00 punto.

C. Fase de oposición.

La fase de Oposición constará de las pruebas que seguidamente se detallan. La duración de cada uno de los ejercicios será determinada por el Tribunal.

Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio:

Desarrollar por escrito dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales, impresos y anotaciones de los que acudan provistos. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Este ejercicio será leído en sesión pública por los aspirantes, pudiendo solicitar el Tribunal las aclaraciones que estime pertinentes.

Tercer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre todo el contenido del programa (General y Específico) que se inserta como Anexo de esta Convocatoria.

D. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E. Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Sexta.—Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones,

sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Séptima.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.—Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ANEXO

TEMARIO

Parte general.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: trascendencia jurídica, política y social. Estructura. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales. Su suspensión en los estados de alarma, excepción y sitio.

Tema 3. La Monarquía parlamentaria. El papel de la Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes. El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

Tema 5. La organización territorial del Estado. Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a sus órganos institucionales.

Tema 6. Delitos contra los derechos de las personas reconocidos por las leyes (artículos 165 a 204 bis). Atentado. Resistencia y desobediencia. Desacato.

Tema 7. Delitos contra la seguridad del tráfico. Falsificación u omisión de placa de matrícula. Omisión del deber de socorro. Imprudencia punible. Delitos contra la salud pública y el medio ambiente. Alcoholemia.

Tema 8. Delitos y faltas contra las personas. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el honor. Abandono de familia.

Tema 9. Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafa, utilización ilegítima de vehículos a motor. Faltas contra la propiedad.

Tema 10. Habeas Corpus. Entrada y registro en domicilios o lugares cerrados. Obligaciones de la Policía Judicial.

Tema 11. El Ayuntamiento. Carácter y composición. Competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Comisiones informativas.

Tema 12. El Alcalde. Naturaleza del cargo, decisión y atribuciones. Los Concejales. Los Tenientes de Alcalde. Idea general sobre la estructura de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento.

Tema 13. Los funcionarios públicos locales. Clases. Procedimiento y condiciones para el acceso a la Función Pública Local. Especial referencia a la Policía Local. Deberes y derechos de los funcionarios públicos locales. Responsabilidades. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento sancionador.

Parte específica.

Tema 1. La Policía: su necesidad. La Policía y el Estado Social y democrático de derecho: misión de la Policía. La Policía y la sociedad.

Tema 2. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de mayo de F. y C.S. Estudio especial de los principios básicos de actuación y de las disposiciones estatutarias comunes.

Tema 3. Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 4. Las Policías locales en la LOFCS. Funciones. La Ley de Coordinación de Policías Locales de la CARM. Normativa de desarrollo.

Tema 5. La Policía Judicial. Función de la Policía Judicial. Unidades de Policía Judicial. Criterios y normas de actuación. Normativa reguladora. La Policía Local como Policía Judicial.

Tema 6. La detención: supuestos policiales prácticos. Forma de practicarla: el empleo de la fuerza. Inmunidades y privilegios. Derechos del detenido. Detención de menores. Actuación en caso de faltas. Asistencia letrada al detenido.

Tema 7. El uso de las armas de fuego por las F. y C.S. Normativa vigente. La legítima defensa y el cumplimiento del deber.

Tema 8. La actividad de Policía: medios, principios y límites. Ética policial. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 9. La Policía de Barrio. Concepto. Objetivos. Organización y funcionamiento. Características principales.

Tema 10. Intervención policial: Actuación con menores, extranjeros y enfermos mentales y personas en estado de embriaguez.

Tema 11. Intervención policial: Actuación de la Policía Local ante: a) Incendios; b) Grandes catástrofes; c) Alarmas de explosivos; d) En riñas; e) Accidentes con heridos; f) Homicidios; g) Suicidios. Actuación en los delitos contra la libertad sexual: especial trato con la víctima. Actuación en los delitos contra el honor. Actuación con indocumentados.

Tema 12. Intervención policial: Actuación de la Policía Local en caso de: a) Robo con violencia o intimidación en las personas; b) Robo con fuerza en las cosas; c) Hurtos; d) Estafas; e) Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.

Tema 13. Venta ambulante. Normativa vigente. Normativa municipal. Actuación de la Policía Local.

Tema 14. Normativa municipal: Teoría general sobre Ordenanzas y Bandos; su valor normativo. Vehículos a motor sin obligación de matricular. Retirada de vehículos de la vía pública. Erradicación de la mendicidad. Regulación de estacionamientos (O.R.A.). Utilización de casco en motocicletas y ciclomotores.

Tema 15. Normativa municipal: Bando sobre emisión de ruidos de vehículos a motor. Consumo público de droga y de bebidas alcohólicas. Tenencia de perros y animales domésticos. Ordenanza sobre la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Ordenanza reguladora de Escuelas infantiles.

Tema 16. Normativa municipal: Edificación y uso del suelo. Quioscos. Vados. Instalación de mesas y sillas en la vía pública. Limpieza viaria. Venta en la vía pública y espacios abiertos. Supresión de barreras arquitectónicas.

Tema 17. Espectáculos y establecimientos públicos. Normativa vigente.

Tema 18. La seguridad ciudadana. Orden público y seguridad. Competencia municipal. Seguridad de autoridades y edificios. Seguridad en las manifestaciones.

Tema 19. Estupefacientes: clases. Formas de consumo. Dependencia. Tolerancia. Síndrome de interrupción o abstinencia. Cannabis. Especial consideración del hachís. Opio y derivados. Barbitúricas. Alcohol.

Tema 20. Drogas estimulantes del sistema nervioso central. Cocaína. Anfetamina. Drogas alucinógenas. Inhalantes. Actuación policial con drogadictos.

Tema 21. Normas de comportamiento en la circulación: normas generales para conductores, pasajeros y usuarios del vehículo y la vía pública. La circulación de conductores y peatones bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y similares: normas generales y específicas reguladoras

Tema 22. De la circulación de vehículos: la detención, la parada y el estacionamiento. Estudio específico de la regulación de estacionamiento por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Tema 23. Otras normas de circulación de vehículos. Emisión de ruidos y gases. Puertas. Uso de cinturones y cascos de seguridad. Tiempo de conducción y descanso. Comportamiento ante accidentes de tráfico.

Tema 24. Las señales de circulación: normas generales sobre las señales. Preeminencia. Clasificación, formato e idioma de las señales de circulación. Las señales preceptivas. Señalización permanente y circunstancial. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 25. Las autorizaciones administrativas: concepto y clases. Posesión, tenencia y extinción de estos documentos. Autorización para circular: clases y vehículos a que afecta. Autorización para circular: tipos de permiso. El seguro obligatorio. La tarjeta de inspección técnica y análogas.

Tema 26. Intervención, suspensión, anulación y revocación de las autorizaciones administrativas. Supuestos e infracciones que los motivan. De las medidas cautelares y complementarias: inmovilización, retirada y depósito del vehículo.Tema 27. Las personas responsables de acciones u omisiones de tráfico. La infracción de tráfico: concepto y clases. Actuación administrativa y judicial penal ante la infracción.

Tema 28. La sanción de tráfico: concepto y clases. Circunstancias modificativas de la gravedad de la sanción. Competencia sancionadora. Actuaciones cautelares de la Administración ante infracciones graves, carencias de autorización y demás supuestos que afecten a la seguridad vial.

Tema 29. El procedimiento sancionador en la normativa de seguridad vial.

Tema 30. Vehículos abandonados. Transporte de mercancías peligrosas. Transporte escolar.

Tema 31. Ordenación y control de tráfico en las vías urbanas. Sistemas de control del tráfico. Densidad: definición. Capacidad: definición. Índice de congestión. Velocidad: concepto y clases. Velocidad exigible.

Tema 32. La Policía Local del Ayuntamiento de Murcia. Estructura y organización.

Tema 33. Normativa específica del Ayuntamiento de Murcia sobre Policía Local.

Tema 34. Aspectos psicológicos de la dirección. La relación mando subordinado.

Tema 35. El mando policial. Función fundamental de los mandos intermedios.

Tema 36. El absentismo. Clases.

Tema 37. La dirección por objetivos.

Murcia, 20 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 13752

PUERTO LUMBRERAS

Anuncio información pública: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos Urbanos para 1994.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 1993 acordó por la mayoría absoluta del número legal de miembros que exige el artículo 47.3 H. de la Ley de Bases de Régimen Local, la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos para 1994 en su artículo séptimo.

Se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En Puerto Lumbreras, a 28 de octubre de 1993.—El Alcalde, Emilio García García.

Número 13402

CALASPARRA

ANUNCIO

Habiéndose producido aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 7 de octubre de 1993, del Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Calasparra, en cumplimiento del artículo 70-2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 96-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, se hace público el contenido del citado Reglamento, que es como sigue:

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° Objeto.

El abastecimiento de agua potable y el alcantarillado de Calasparra son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el Municipio de Calasparra, así como regular las relaciones entre el prestador del servicio y los abonados o usuarios de los mismos.

En cuanto al saneamiento, las disposiciones de este Reglamento se complementan por las normas de la Ordenanza Municipal sobre el Uso del Alcantarillado.

Artículo 2.° Dominio público.

Las instalaciones y obras de dichos servicios son bienes de dominio público, conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en los preceptos concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, correspondiendo al prestador del Servicio el incremento de estos bienes, mediante planes de inversión que tiendan a perfeccionar la calidad de los mismos; debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de las tarifas y precios públicos que deberán ser suficientes para la autofinanciación de los servicios.

Las ampliaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento en el extrarradio de los núcleos de suelo urbano del término municipal —que en todo caso deben contar con la autorización municipal—, que se realicen por los promotores de urbanizaciones y los dueños de viviendas o instalaciones, serán de propiedad privada de los que los establezcan; y su conservación, mantenimiento y responsabilidades por razón de dichas ampliaciones, serán de cuenta de dichos propietarios.

Artículo 3.° Prestación del servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento serán prestados por el Ayuntamiento, que determinará la modalidad de prestación según lo previsto en la legislación de Régimen Local y normas complementarias.

CAPÍTULO II

Condiciones del suministro y usuario

Artículo 4.° El prestador del servicio.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por prestador del servicio, la persona o la entidad que efectivamente lo realice, ya sea el propio Ayuntamiento, u otra entidad o persona pública o privada, la que lo gestione, en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Artículo 5.° El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado, cualquier usuario, persona física o jurídica, que sea receptora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, en virtud de una póliza de abono y autorización de vertido, previamente concedidos. Tendrán la condición de abonado las Comunidades rurales de propietarios de redes privadas del extrarradio del suelo urbano del Municipio, y las urbanizaciones privadas no recibidas por el Ayuntamiento, a las que se les conceda autorización para conectar a la red municipal.

Artículo 6.° Facultades del servicio.

a) Informar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable, y construir el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado.

b) Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

c) El prestador del servicio municipal de agua, deberá informar, antes que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera al abastecimiento de agua y saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

Artículo 7.° Regularidad del servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, no pudiéndose interrumpir a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando, debido a la realización de refuerzos y ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de avería no urgentes, el prestador del servicio, tenga necesidad de suspender el suministro a sus abonados,

lo deberá poner en conocimiento del órgano competente del Ayuntamiento, por lo menos, con un día de antelación a fin de que pueda tomar las medidas oportunas.

Cuando deba igualmente suspenderse el suministro, debido a averías inesperadas, el prestador del servicio con la máxima urgencia que permita la naturaleza de la avería, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 8.° Derechos del abonado.

a) Suscribir póliza de abono de suministro y obtener autorización de vertido sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria y otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable, así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescriben este Reglamento, la Ordenanza Municipal sobre el Uso del Alcantarillado y demás disposiciones de aplicación.

c) Obtener la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos y con la periodicidad establecida en la Ordenanza de las tasas o precios públicos correspondientes.

d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación.

f) Formular las reclamaciones adminsitrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.

g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos.

h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y revisar las instalaciones.

i) Solicitar la verificación del contador, por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento, en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

j) La devolución de ingresos indebidos, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 9.° Obligaciones del abonado.

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato y en el presente Reglamento y normativa complementaria.

d) Usar las instalaciones propias y las del Servicio, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como no tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, etc., que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

e) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

f) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono, aun en el caso de que se hiciese a título gratuito.

g) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuren en la autorización de vertido.

h) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.

i) Permitir la entrada en sus locales en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

j) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales y, especialmente en el uso de depósitos de acumulación y grupos de sobrepresión.

k) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

l) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con las necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

ll) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la acometida, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

m) Cada local comercial, industrial o de oficinas, deberá tener una acometida y contador independientes del edificio del que forma parte.

Artículo 10. Derechos del prestador del servicio.

a) Cobro de los servicios prestados a los precios de tarifas oficialmente aprobadas.

b) En el supuesto de que el servicio se gestione por la retribución del concesionario será la establecida en el contrato de gestión de servicio público, que a tal efecto se otorgue.

c) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del su-

ministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

d) Revisión de las instalaciones interiores, aun después de contratado el suministro y concedida la autorización de vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

Artículo 11. Obligaciones del prestador del servicio.

a) Prestar el servicio de suministro de agua domiciliaria y de saneamiento, cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente, para lo cual deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista causa justificada, o de fuerza mayor que lo impida.

b) Controlar las condiciones sanitarias prescritas y la presión y los caudales adecuados, protegiendo la captación de las aguas, estableciendo sistemas de cloración y otros tratamientos adecuados y en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de instalaciones en la red pública.

c) Mantener la regularidad en el suministro y en la evacuación y depuración de las aguas, debiendo disponer de los medios y mecanismos procedentes, encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones e instalaciones públicas, entendiéndose por tales, las redes de distribución, alcantarillado e instalaciones de depuración. A tal efecto, el prestador del servicio asumirá la vigilancia e inspección periódica de las instalaciones públicas.

d) Disponer de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios, para la mejor calidad de dicho servicio.

e) Admitir al goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

f) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, en los supuestos establecidos legalmente.

g) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida.

h) Aplicar la tarifa o precio público en vigor legalmente autorizada, en su caso, por el organismo competente.

i) Mantener y reparar los depósitos de almacenamiento general, sus instalaciones, la red de distribución y los ramales de acometida, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento y depuración, de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.

j) Atender correctamente cualquier consulta formulada por los abonados, debiendo contestar por escrito las prestadas de igual manera.

Artículo 12. Exigibilidad del suministro de agua.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones generales estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro de aquellas zonas en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciendo constar esta circunstancia quedando en este caso exonerado el Servicio de Aguas de la responsabilidad por las irregularidades que puedan producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 13. Extinción del suministro.

Se extinguirá el suministro:

a) A petición del usuario.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el usuario.

d) Al cesar en el uso del mismo de forma permanente.

e) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados del consumo.

f) Por impago de tres recibos.

g) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

h) Al ser demolido el inmueble para el que se dio la acometida.

i) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento y en la Ordenanza Municipal sobre Uso del Alcantarillado.

La rescisión del suministro se hará, excepto en el supuesto del apartado a), mediante resolución motivada y fundada en alguno de los supuestos que prevé este Reglamento.

CAPÍTULO III

De las pólizas de abono y las autorizaciones de vertido

Artículo 14. Solicitud de suministro.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario presente, por escrito según modelo oficial, solicitud del mismo, y se le haya aprobado y expedido la correspondiente póliza de abono o contrato, siendo obligatorio extender pólizas distintas para cada servicio y uso, aun en el caso de que no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

Las solicitudes de suministro de agua y las de acometida de saneamiento, se harán en impresos normalizados facilitados por el Servicio, y deberán contener además de los requisitos previstos en este Reglamento, los establecidos en la normativa general y de carácter técnico, en la Ordenanza

sobre Uso del Alcantarillado, y demás disposiciones vigentes.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro, el uso a que va destinar el agua, y la clase de vertidos que producirá la actividad, y deberá notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

El usuario o solicitante deberá abonar todos los gastos de urbanización que ocasionen los servicios de agua y saneamiento, de acuedo con lo establecido en el planeamiento y en la normativa vigente.

La autorización para las concesiones de suministros quedarán condicionadas, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Con la solicitud de suministro o de autorización del vertido, se deberá aportar la documentación precisa para justificar las condiciones necesarias para la concesión de los servicios, y como mínimo, la siguiente:

a) Nombre, dirección y documento nacional de identidad o número del código de identificación fiscal de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúe la solicitud.

b) Boletín de conformidad de la instalación, visado por el organismo competente de la Administración o Memoria resumen de la instalación, suscrita por instalador autorizado.

c) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido.

d) Licencia de apertura, cédula de habitabilidad y licencia municipal de obras, según cada caso.

e) Para las nuevas instalaciones, o las sustituciones, mejoras o modificaciones totales o parciales de las acometidas, podrá exigirse la presentación de croquis de situación y en su caso, planos de obra.

Las pólizas de abono y las autorizaciones de vertido deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre, DNI o CIF.
b) Domicilio del suministro y/o vertido.
c) Tipo de suministro.
d) Uso a que se destina.

La subsanación de defectos de la solicitud se realizarán en la forma y plazos establecidos por las normas procedimiento administrativo.

Artículo 15. Denegación del suministro.

El prestador del servicio podrá negarse a otorgar la póliza de abono de suministro y autorización de vertido en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte la totalidad de las disposiciones que regulan estos servicios o las determinaciones de la póliza de abono y de la autorización de vertido, extendidas de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

b) Cuando la solicitud o la instalación del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas, que se exigieren para las mismas, en la reglamentación vigente.

c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida o de las tasas de alcantarillado, en virtud de otro abono con el prestador del servicio y hasta tanto no liquide su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

e) Cuando no esté resuelta la evacuación de las aguas residuales.

El prestador del Servicio no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento, a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua y las que regulan los vertidos.

Artículo 16. Tramitación de la solicitud de suministro.

La solicitud será informada por el Servicio Técnico del prestador del servicio, con determinación de la valoración de las acometidas a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deberán efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla; así como de la fianza que proceda, siendo sometido a continuación el expediente al órgano competente para el otorgamiento, si procede, de la autorización correspondiente.

A partir de la fecha de comunicación de ésta al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por cancelado el expediente.

Artículo 17. Ejecución de la acometida.

Para la ejecución de la acometida, el prestador del servicio, fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trate de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador.

Artículo 18. Autorizaciones de acometida al alcantarillado.

Todo edificio, finca o propiedad, enclavado en suelo calificado como urbano y con independencia de su uso, estará obligado a verter sus aguas residuales al alcantarillado de la red urbana, en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal sobre el Uso del Alcantarillado.

El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si, a su juicio, los vertidos pudiesen producir alguno de los efectos siguientes:

a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de

las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.

c) Creación de condiciones ambientales peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.

e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de la planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.

f) Molestia pública grave.

g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.

h) Formación de películas grasas flotantes.

i) Cuando el peticionario no presente la documentación que exijan las disposiciones reglamentarias o no abone los derechos económicos que fijan las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

j) Cuando se se cumplan las disposiciones de la Ordenanza Municipal sobre Uso del Alcantarillado.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria o instalación, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 19. Formalización de la póliza de abono de un nuevo suministro de agua.

Una vez hecha la solicitud del nuevo suministro por el interesado por escrito y según establece el presente Reglamento, el prestador del servicio emitirá informe técnico al respecto y, en caso de acceder al suministro solicitado, confeccionará un presupuesto que contenga los materiales y mano de obra que hagan posible la nueva prestación, que deberá ser aceptado por el peticionario.

Previo pago de dicho presupuesto y de los derechos de alta u otro impuesto legalmente establecido, por parte del interesado, se formalizará la correspondiente póliza de suministro.

Una vez cumplidos estos requisitos, se ejecutarán por el Servicio los trabajos pertinentes y se procederá a conectar la instalación interior con la red de distribución, comenzando en ese mismo momento a prestarse el servicio solicitado y, en consecuencia, causará alta como nuevo abonado.

No se considerará perfeccionado el abono si faltare alguno de los requisitos citados en este Reglamento.

Tanto la póliza de suministro de agua potable como la autorización de vertidos, serán extendidas por el prestador del servicio por duplicado ejemplar, quedando uno en poder del abonado y el otro en las oficinas del Servicio.

Se entregará al abonado un recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo.

Artículo 20. Modificaciones del abono.

Durante la vigencia del abono de suministro y de la autorización de vertido, se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que los impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial en los que se refiere a tarifas y tasas.

Artículo 21. Cesión del abono.

Como regla general se considerará que tanto el abono al suministro como la autorización de vertidos de agua personal, siendo responsable el abonado frente al Servicio, en tanto no formalice su baja del servicio, y liquide las deudas e indemnizaciones que le correspondan.

Artículo 22. Subrogación.

Al fallecimiento del titular de un abono del suministro de agua o autorización de vertido, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos, ascendientes y hermanos, que hubieren convivido habitualmente al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del mismo. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del fallecido ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse serán, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formalizará mediante nota extendida en la póliza de abono existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio. Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nueva póliza de abono o autorización de vertido.

Lo expuesto en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas de sus causahabientes.

Artículo 23. Duración del abono al suministro y de la autorización de vertidos.

La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado viniendo el usuario obligado a comunicar al prestador del servicio su deseo de dar por terminado el suministro, con un mes de antelación, a la fecha en que haya de causar baja en el mismo, debiendo abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiere, y demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

En casos especiales podrá suscribir por tiempo determinado o, previo depósito de una fianza, causando baja en el servicio de forma automática, salvo solicitud, por escrito del interesado y concesión del servicio.

Artículo 24. Expedición de la póliza de abono.

En el caso de suministro de agua se extenderá una póliza de abono, por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En las comunidades rurales y urbanizaciones con un contador único, deberán constar en la póliza colectiva de abono, completamente identificados, los componentes o usuarios del ramal privado.

Cuando una o varias fincas disfruten, en régimen de comunidad, de zonas de recreo, zonas verdes, u otro tipo de instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en estos casos será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad legalmente constituida.

El contador estará ubicado en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida cuyas características serán fijadas por el servicio.

Artículo 25. Autorización advertido.

En el caso de vertidos de aguas residuales, se formalizará el correspondiente documento de solicitud y la autorización del vertido, conforme a la legalidad vigente.

Artículo 26. Autorización de la propiedad.

La solicitud de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local, que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización necesaria para ello deberá ser aportada por el interesado.

CAPÍTULO IV

De los usos del agua

Artículo 27. Clases de suministro.

1) El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender a las necesidades normales de una vivienda.

2) El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocio, tales como oficinas, despachos, hoteles y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

3) El suministro se considerará industrial cuando el agua intervenga como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado.

4) El suministro para uso en obras es el concedido a los contratistas y constructores exclusivamente y temporalmente para el período de construcción de inmuebles.

Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de abono especial sujeto a la duración de la licencia de obras. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el abono se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la licencia o paralizadas las obras, por resolución administrativa o judicial, se procederá a la baja automática del suministro correspondiente. En ningún caso podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo motivo de rescisión y penalización de las infracciones cometidas en este sentido.

Los suministros para obras menores se realizarán única y exclusivamente para una duración de seis meses.

5) El suministro para usos de servicios públicos se da cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a centros benéficos, sanitarios y centros dependientes del Estado o Comunidad Autónoma, así como otros análogos.

6) El suministro para uso de cisternas, se realizará por el prestador del Servicio, subordinado a todos los demás usos, con cobro inmediato del consumo registrado al llenar las cisternas.

La calificación del suministro de agua potable, que será competencia del prestador del servicio, supondrá el mismo calificativo para los vertidos que se produzcan.

Artículo 28. Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, y otros usos, se darán en el caso en que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para usos comerciales o industriales, u otros, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo caso subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

Artículo 29. Acometidas e instalaciones interiores.

Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Servicio para su aprobación y consiguiente formalización de la póliza de abono o autorización acorde con las nuevas circunstancias.

CAPÍTULO V

Del uso y de las instalaciones del saneamiento

Artículo 30. Uso del saneamiento.

El uso y las instalaciones del saneamiento se ajustará a las disposiciones de la Ordenanza Municipal sobre Uso del Alcantarillado, y en todo caso a otras normas de mayor rango o interés.

CAPÍTULO VI

De las acometidas e instalaciones de los abonados

Artículo 31. Red de distribución.

a) La red de distribución.—Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

b) Ramal de acometida.—Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la tubería de la red de distribución y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio con cargo al propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

c) Llaves del ramal de acometida.—Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida. En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

Artículo 32. La acometida.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública, hasta el muro de cerramiento, fachada o límite de la propiedad privada.

La "toma de la acometida" es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La "llave de registro" estará situada sobre la acometida, en la vía pública y junto a la fachada de la finca colindante con la vía pública. Será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados, propietarios ni terceras personas la manipulen.

La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá maniobrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

Artículo 33. Características de la acometida.

Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua (O. 9-XIII-75 B.O.E. 13-1-76), las características de la acometida, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, será determinada por el prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y evacuación.

Para la ejecución de la acometida, el prestador del servicio fijará, a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador. A estos efectos se establecen las normas siguientes:

Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera o vivienda en las condiciones expuestas.

Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre tráfico, circulando y seguridad vial, y demás normativa aplicable, y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas se estime conveniente, el prestador del servicio podrá realizar, a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada por las obras realizadas sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que, en lo posible no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización con las condiciones que en cada caso se señalen por el Servicio Municipal.

Artículo 34. Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria aquella que, a través del tubo de alimentación, está conectada a una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Artículo 35. Protección de la acometida.

El abonado deberá comunicar al prestador del servicio los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de su acometida. Igualmente deberá notificar a la mayor brevedad posible cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior entre la llave de registro y el contador.

De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales e instalaciones anejas.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas.

Las instalaciones y derivaciones que partan de la "llave de paso" serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y lo serán siempre por personal debidamente cualificado.

Artículo 36. Puesta en servicio de la acometida.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 37. Renovación de acometidas.

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por el prestador del servicio, bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar y, a abonar, en la forma establecida, el importe de dicha renovación.

La conservación de las acometidas de los abonados será por cuenta del prestador del servicio.

Artículo 38. Instalaciones interiores.

Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la "llave de registro" en el caso de abastecimiento, y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta, en el saneamiento.

Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves, que corresponderá al prestador del servicio. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado a corregir la instalación, si así lo resuelve el Ayuntamiento, y en el plazo que el mismo ordeno. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

Artículo 39. Sanidad del consumo.

La instalación interior servida por el abono no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono del mismo Servicio, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

En todo caso las instalaciones interiores estarán dotadas de elementos antirretorno, tal como establece la normativa vigente.

En caso de edificios con depósito único de reserva de agua y grupo de presión, independientemente de los contadores divisionarios, existirá un contador, amparado por su correspondiente póliza de suministro, cuyo titular será la Comunidad de Propietarios legalmente constituida y que servirá para controlar las posibles fugas que pudiesen tener lugar en dicho depósito y sus instalaciones anejas.

En caso de no existir tales fugas, dicho abonado sólo pagará un mínimo de consumo o cuota de servicio en su defecto y siempre, la diferencia entre los consumos registrados por los contadores divisionarios y el citado contador.

Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna para el prestador del servicio.

CAPÍTULO VII

De los contadores

Artículo 40. Los contadores.

Todo suministro de agua será controlado mediante un contador para que registre la medición de los volúmenes de agua suministra, registro que serán la base de la facturación, tanto en concepto de abastecimiento como de saneamiento.

Artículo 41. Características del contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores vigentes en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

Si posteriormente se comprobase que el consumo real no corresponde al rendimiento normal del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

El contador deberá quedar situado entre dos llaves, cuyo coste irá a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo artirretorno de agua.

Los contadores serán de propiedad de los abonados o usuarios.

El contador y la llave de entrada al mismo serán siempre instalados por el prestador del servicio, sea cual sea su propietario. Las llaves podrán ser instaladas por instalador autorizado bajo supervisión del prestador del servicio.

Una vez instalado el contador, se colocará en el mismo el correspondiente precinto, por el prestador del servicio.

Artículo 42.—Situación del contador.

Los contadores generales y las baterías de contadores divisionario se situarán a la entrada de la finca o edificio en zona de uso común y fácil acceso y en un local o armario

que facilitará el abonado, con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio.

El armario del contador o local de batería estará dotado de un desagüe, para que, en caso de escape de agua, ésta tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe cuidar de mantener libre de obstrucciones, así como dispondrá de iluminación suficiente para la lectura de los contadores.

El emplazamiento del contador debe ser fijado por el servicio municipal, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo. En tal sentido, el Servicio podrá exigir que el contador se encuentre alojado en arquetas normalizadas. La construcción o instalación de las mismas será por cuenta del usuario.

En el supuesto de abastecimiento de agua a viviendas e instalaciones situadas en el extrarradio de los núcleos de suelo urbano los contadores generales y los individuales, deberán estar instalados en la forma indicada en el capítulo VIII del presente Reglamento en arquetas protegidas, con puerta cerrada con candado, y situadas en el límite de la finca que dé al camino de acceso de la misma, de tal forma que la puerta de la arqueta quede fuera del vallado o construcción que exista, en su caso, para que el personal del servicio de agua pueda realizar la lectura sin necesidad de entrar en el recinto cercado. El candado se adquirirá en el Servicio Municipal y será de cierre universal.

Artículo 43. Conservación del contador.

La conservación del contador corresponde a su propietario. No obstante, el Ayuntamiento podrá decidir que la realice el prestador del servicio mediante el pago periódico por el abonado de una cantidad suficiente para cubrir, tanto los gastos de conservación como su reposición, cuando corresponda, o bien incluyendo éstos en los generales del servicio con su correspondiente repercusión en las tarifas de suministro de agua.

Si resultase que el contador no funciona con regularidad, el abonado deberá, en el plazo de tres días de habérsele comunicado la deficiencia de funcionamiento, bien facilitar al prestador del servicio otro contador verificado oficialmente para sustitución del averiado, bien a que sea sustituido y reparado por el prestador del servicio por cuenta y a cargo del abonado. Si transcurrido dicho plazo el abonado no hubiera hecho entrega del referido contador ni autorizado la sustitución o reparación del mismo, el prestador del servicio procederá, de oficio, a sustituir y reparar el contador con cargo al abonado.

Artículo 44. Abonos de suministro individuales.

El prestador del servicio contratará los suministros por contador divisionario directamente con cada uno de los arrendatarios o copropietarios del inmueble. El consumo correspondiente a estos abonos será a cargo de los titulares de los mismos.

Artículo 45. Custodia de los contadores.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

El abonado, nunca podrá, bajo ningún pretexto, manipular el contador, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes o a la entrada del contador.

CAPÍTULO VIII

Acometidas y redes privadas de los extrarradios

Artículo 46. Ampliaciones de las redes en los extrarradios.

Las ampliaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento que se realicen en los extrarradios de los núcleos de suelo urbano del término municipal, por promotores de urbanizaciones y dueños de viviendas, o instalaciones, ya sea individualmente o formando comunidad, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y serán de propiedad privada. Su conservación, mantenimiento y responsabilidades por razón del funcionamiento de las mismas, serán de cuenta de su propietarios.

La concesión de nuevos suministros en puntos que se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades del abastecimiento.

Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de la red general; serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

Para que las urbanizaciones obtengan el abono al servicio de agua potable y la autorización de vertidos, deberán tener aprobados los instrumentos de planeamiento y los proyectos de urbanización de los que se determinen y especifiquen las redes de abastecimiento y de saneamiento, y se justifique su suficiencia, así como que disponen de la dotación de agua e instalaciones de evacuación y depuración necesarias para los usos e intensidades que se contemplen en las mismas, debiéndose cumplir con las disposiciones de la legislación urbanística y demás normas de aplicación.

Quienes soliciten un nuevo suministro de agua y o vertido para zonas situadas fuera del ámbito de la red existente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Zonas de nueva urbanización o acometidas para varios usuarios:

—Aportación de proyecto redactado por Técnico competente, debidamente visado de los órganos correspondientes, que constará como mínimo de:

· Memoria descriptiva.
· Pliego de condiciones.
· Planos.
· Presupuesto.

—Cualquier otro documento que solicite el Servicio.

b) Nuevos edificios de diez o más viviendas o nuevos suministros con caudal instantáneo igual o superior a 5 l/s.

—Proyecto técnico o, en su defecto, anexo del proyec-

to de construcción que conste como mínimo de los siguientes documentos:

· Memoria.

· Pliego de condiciones.

· Planos (como mínimo de situación, planta de la edificación especificando trazado de acometidas, tubo de alimentación, batería de contadores, habitación de ubicación de contadores, arquetas de registro, valvulería, depósito regulador, contador general, grupo de presión, etec.).
· Tipo de instalación del tubo de alimentación.
· Acceso a los distintos puntos de la instalación general interior del edificio.
· Esquema de la instalación interior.

—Cualquier otro documento que exija el Servicio.

c) Otros suministros:

—Impreso de solicitud, cumplimentado según modelo oficial, facilitado por el Servicio.

—Plano o croquis de situación en que se defina la ubicación de las instalaciones.

—Plano o croquis que defina el trazado de la acometida que se solicita, sus elementos más singulares incluso una proposición de ubicación del contador.

—Otros documentos que solicite el Servicio.

En el caso que se autorice el peticionario la realización de las obras por su cuenta, lo hará bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Municipales y consignará en la Tesorería del Ayuntamiento la fianza que se establezcan en concepto de garantía para responder de la ejecución de las obras y de la reposición del pavimento que haya necesidad de levantar para realizar el entronque a la red e instalación de la nueva tubería.

No se concederán las ampliaciones sin previo informe técnico que acredite que el nuevo ramal fuera del circuito de la red no producirá perjuicio para el resto de los abonados, ni descompensación de la misma.

Todas las prolongaciones de la red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando —por circunstancias justificadas— a juicio del prestador del servicio, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería, deberán poner a disposición del Servicio, una superficie igual a la delimitada por una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar por ningún medio, el acceso del personal del Servicio a dicho terrenos.

Artículo 47. Acometidas privadas individuales en los extrarradios.

En las acometidas individuales a las redes públicas generales de abastecimiento, se colocará un contador en la cabecera de la red privada, junto a su entronque con la red pública, ubicado en una arqueta o caseta, cuyas características técnicas serán las que indique el prestador del servicio.

Artículo 48. Acometidas privadas colectivas en los extrarradios.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, esté afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la Comunidad, a los que se les sirva agua de la red pública mediante contador general.

En el supuesto de que las acometidas privadas a las redes públicas, no sean individuales para una vivienda o instalación, sino que presten servicio a dos o más propiedades, como regla general para todos los casos, se procederá como en las acometidas individuales, y por lo tanto se instalará un contador de cabecera de la red privada, junto a su entronque con la red pública. Los propietarios de la red privada, deberán designar un representante del ramal o de la Comunidad, frente al Ayuntamiento y al prestador del servicio y abrirán una cuenta corriente, donde se domiciliarán los cobros de la facturación del consumo de agua del contador colectivo de cabecera.

En estas acometidas se tomará lectura por el prestador del servicio, únicamente en el contador de cabecera y con arreglo a la misma, se realizará una única facturación y los propietarios o comuneros del ramal, se repartirán privadamente los gastos de consumo de agua y, en su caso, de la tasa del servicio de alcantarillado.

En todo caso el prestador del servicio, tendrá amplias facultades para la inspección del ramal privado y de las instalaciones individuales de los usuarios del mismo.

Las facturaciones que se realicen a estas Comunidades se realizarán en base a las lecturas del contador general.

Las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales.

Independientemente de que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua y alcantarillado dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable y vertido, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio de aguas, igualmente deberán contar con la autorización del representante de la Comunidad, requisito este último imprescindible para poder conectar a la red privada.

Artículo 49. Sistema convenido para la lectura de contadores individuales de los ramales privado.

Aquellas Comunidades Rurales de propietarios de las redes privadas de agua y alcantarillado de los extrarradios de los núcleos de suelo urbano de la población, que soliciten del Ayuntamiento que el Servicio Municipal se encargue de la lectura de contadores individuales de la facturación personal de los consumos de cada uno de los usuarios de las redes, realizarán a tal efecto un convenio con el Ayuntamiento, sin que ello pueda significar que la red privada pase a ser pública.

En este caso, se instalará un contador de cabecera ge-

neral de la red de abastecimiento de agua y en la cabecera de cada uno de los ramales primarios o secundarios:

Artículo 50. Facturaciones en los ramales privados.

Los consumos de agua y en su caso las tasas de alcantarillado, de los ramales privados, como regla general se facturarán al propietario individual o la comunidad de propietarios, en un solo recibo, con arreglo a la lectura del contador de cabecera general de las redes privadas.

En el supuesto de que las Comunidades Rurales de propietarios convenido con el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la lectura individual de los consumos de cada usuario de la Comunidad privada, se realizarán facturaciones individuales a cada usuario del ramal.

Para repercutir las pérdidas o diferencias entre la lectura del contador de cabecera del ramal al que el usuario esté conectado y los contadores individuales, se prorratearán entre todos los usuarios del ramal, por partes iguales, incluyéndose ese concepto en los recibos.

A estos efectos se entiende por contador de cabecera, el que sea general del ramal primario o secundario, donde se hayan producido o detectado las pérdidas o diferencias de lectura.

CAPÍTULO IX

De las relaciones económicas

Artículo 51. Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el Servicio, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenaje, etc., incrementos en un 15 por 100 en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 52. Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

—Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

—Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará de acuerdo con los consumos de los tres períodos inmediatamente anteriores. En el caso de consumo estacionales, se utilizará como base el mismo periodo del año anterior. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

—Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1. A tenor del promedio de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la avería.

2. En el caso de consumo estacional a tenor de los mismos periodos del año anterior.

3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderá a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

Artículo 53. Facturación.

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de las correspondientes Ordenanzas.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro y saneamiento, de acuerdo con la modalidad tarifaria y de precios públicos vigente en cada momento y en los periodos establecidos en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

Si existiese mínimo de consumo, éste se facturará en todos los casos, y se adicionarán los excesos de consumo registrados por el aparato de medida, si los hubiese.

Artículo 54. Corrección de errores en la facturación.

En los casos en que por error administrativo se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 55. Facturas y recibos.

El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que apruebe el Ayuntamiento y contendrá como mínimo los datos detallados de la facturación.

Los importes por la utilización del suministro de agua potable, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, aun cuando se expida un solo recibo.

Se confeccionará un recibo por cada suministro contratado y periodo de facturación.

Artículo 56. Cobro de recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abona-

do en el plazo señalado en la Ordenanza de Tasas y precios públicos correspondientes.

El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria. En general, el abonado deberá hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en las entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

Artículo 57. Apremio administrativo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes y al Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO X

Infracciones

Artículo 58. Disposiciones generales.

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento y de la Ordenanza sobre uso del alcantarillado, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 59. La Inspección del Servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, el Ayuntamiento de Calasparra organizará su Servicio de Inspección.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todos los trabajadores del Servicio durante la jornada laboral tendrán la consideración de inspectores, considerándose que cometen una falta si, habiendo conocido la existencia de una ocultación o defraudación, no lo comunicasen así a sus superiores.

Para la calificación y sanción de las infracciones en materia de saneamiento se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento y de la Ordenanza Municipal sobre Uso del Alcantarillado.

La actuación de los inspectores acreditados por el Servicio, se reflejarán en un documento que adoptará la forma de informe o de acta.

Artículo 60. Defraudaciones e infracciones.

1. Se considerará como defraudación del suministro de agua potable.

1.1. Utilizar agua sin autorización del Servicio aun cuando particularmente se ponga un contador.

1.2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

1.3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

1.4. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos, impidiendo que el contador registre las medidas realmente consumidas.

1.5. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

1.6. Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización.

1.7. Negarse a colocar el contador cuando se sea requerido para ello.

2. Se considerará como infracción de las normas del suministro de agua potable:

2.1. Impedir o dificultar la entrada del personal del Servicio a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, para proceder a su lectura, para examinar las instalaciones cuando exista indicio razonable a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea necesario.

2.2. Hacer uso abusivo del Servicio o utilizarlo indebidamente y alterar los vertidos autorizados.

2.3. Consumir caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

2.4. Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

2.5. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

2.6. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías, sin autorización.

2.7. Abrir o cerrar las llaves de paso de la red pública por personas ajenas al Servicio.

2.8. Negarse los propietarios de los inmuebles a corregir sus instalaciones del suministro en los casos y supuestos especificados en este Reglamento y que sean de competencia del Servicio.

2.9. En caso de robo del contador el abonado deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio, así como comprar otro para que se lo instale, de no hacerlo en un tiempo máximo de siete días incurrirá en infracción.

2.10. No sustituir el contador averiado o defectuoso.

2.11. No corregir las instalaciones interiores antiguas defectuosas o que no presenten condiciones de seguridad, cuando el usuario sea requerido para ello.

2.12. Conectar la red interior servida por el abono a red o tubería de distribución de otra procedencia, o con la procedente de otro abono del mismo servicio.

2.13. En general, dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes de los servicios de agua y de alcantarillado.

2.14. Los que, en caso de cambio de usuario en el suministro, no lo comuniquen al Servicio en el plazo correspondiente a un periodo de facturación desde el inicio de cambio.

2.15. Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente infracciones o el incumplimiento de obligaciones y deberes por razón de la gestión de tales tributos.

CAPÍTULO XI

Sanciones

Artículo 61. Defraudaciones sancionadas penalmente.

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, que correspondan para resarcir el perjuicio causado al Ayuntamiento.

En estos supuestos, procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Servicio y al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y las sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 62. Suspensión del suministro.

El prestador del Servicio podrá suspender el suministro de agua a los abonados en los casos y por el procedimiento siguientes:

a) Si el abonado no hubiera satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. Para la suspensión del servicio por esta causa, deberá haber dos recibos impagados.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a lo establecido para la tarifa contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su póliza de abono.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el prestador del servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

f) Cuando el usuario no consienta la sustitución del contador averiado o defectuoso.

g) Cuando el abonado infrinja en materia importante el contrato de suministro o no se atenga a las condiciones establecidas en la póliza de abono para su suministro y en este Reglamento y normativa complementaria.

h) En todos los supuestos de defraudación recogidos en este Reglamento.

La suspensión del suministro se hará mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, motivada y fundada en algunos de los supuestos que prevé este Reglamento.

Antes de dictarse la resolución correspondiente se dará audiencia al interesado en el expediente para que alegue cuando considere conveniente y presente los documentos jusitificantes y pruebas que estimen oportuno. A tal efecto, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, durante un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

En el supuesto de Comunidades Rurales, las notificaciones se dirigirán al representante de la Comunidad o del ramal privado.

El abonado o usuario, en todo caso, podrá comparecer en el servicio municipal y solicitar que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan sido tenidos en cuenta para adoptar la resolución pertinente.

En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución administrativa sobre la reclamación formulada, salvo en los casos de fraude o derivación clandestina.

Si por el interesado se interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del órgano competente del Ayuntamiento, podrá privársele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

La suspensión del suministro de agua por parte del prestador del servicio, no podrá realizarse en día festivo o en que por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de

la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

Si el prestador del servicio comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, aunque sea día festivo, o fuera de las horas indicadas en el párrafo anterior, debiendo realizar un acta de constancia de hechos y dar cuenta de ello al Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

—Nombre y dirección del abonado.
—Nombre y dirección del abono.
—Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
—Detalle de la razón que origina el corte de suministro.
—Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio, en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que origine la suspensión y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, según lo regulado en el presente artículo, será por cuenta del abonado, devengando una cantidad doble de los derechos de acometida vigentes.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y la tasa de acometidas se dará por terminado el suministro y anulada la póliza de abono, sin perjuicio de los derechos del Servicio a la exigencia de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar. Igualmente se dará por rescindida la póliza de abono si en el plazo de tres meses desde la suspensión del suministro, no se han corregido las causas que la motivaron y no se han abonado los costes e indemnizaciones que correspondan.

Las infracciones que constituyan fraude del agua, implicarán siempre la interrupción del suministro, el cual no se reanudará mientras el defraudador no abone al Ayuntamiento el importe del volumen de agua y los gastos que el corte y la reapertura del suministro ocasionen, según tarifa aprobada por el Ayuntamiento y cuya liquidación se practicará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un periodo de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

Artículo 63. Otras sanciones.

Las defraudaciones e infracciones cometidas que no sean sancionadas penalmente o con suspensión del suministro, podrán sancionarse con simple apercibimiento o multa por infracciones de Ordenanzas en la cuantía que determinen las disposiciones de Régimen Local.

Procederá la ejecución subsidiaria, en los supuestos previstos en este Reglamento y en las normas de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO XII

De las acciones legales, información y reclamaciones

Artículo 64. Acciones legales.

El prestador del servicio, aun después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

En el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, en los casos y en la forma establecidos legalmente.

Artículo 65. Tributos.

Los tributos que la Administración, en cualquiera de sus niveles, establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 66. Reclamaciones del usuario.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio y al Ayuntamiento, verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por personal del prestador del servicio.

Artículo 67. Recursos ante resoluciones.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, cabe interponer en los plazos y con los requisitos establecidos en las normas de procedimiento vigentes.

Artículo 68. Procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a otras entidades y organismos públicos, corresponde al Ayuntamiento, la facultad sancionadora por el incumplimiento, tanto por los abonados, como por el prestador del servicio, de las disposiciones del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo y en las normas de procedimiento administrativo vigente.

Artículo 69. Tribunales.

Todas las cuestiones de índole administrativo, civil o penal, derivada del servicio de suministro de agua domiciliaria y autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá que son de la competencia de los Juzgados y Tribunales, con jurisdicción en Calasparra.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Calasparra el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento sin perjuicio de los recursos legalmente establecidos.

Corresponderá el ejercicio de dichas facultades al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que podrá delegarlas en un miembro de la Corporación que designe al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios deben adoptar su situación a lo que en él se previene, investigando los servicios competentes del Ayuntamientos las situaciones de vulneración del mismo. Para ello se fija un plazo de dos meses a partir del comienzo de su vigencia, transcurrido el cual se aplicarán de oficio sus disposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan subsistentes las disposiciones de la Ordenanza Municipal sobre el uso del alcantarillado, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de enero de 1983, en todo lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Segunda.—En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán los preceptos de la legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes, así como la normativa reguladora del abastecimiento de agua y de los vertidos.

Tercera.- –La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Calasparra, 18 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 14206

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Eugenia Vivancos Romero, licencia para apertura de estación de servicio y lavadero automático (Expte. 3.674/93), en Ctra. N-301, P.K. 399, margen derecha, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 1 de octubre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 14207

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado doña María Castellón Morales licencia municipal de obras, para la adaptación de un local a heladería-croissantería, en calle Dr. Luis Prieto, número 2, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Águilas, 3 de septiembre de 1993.—El Teniente de Alcalde.

Número 14208

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Pozo Antón, S.L. (Exp. 144/93), licencia para instalación de estación de servicio, en Ctra. de La Palma, Km. 11.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 4 de noviembre de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 13663

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 4 de octubre del presente año, acordó la aprobación inicial del expediente número 2/93 de transferencias de crédito del presupuesto ordinario de 1993, de la Junta Municipal del Cementerio, por mayoría.

Lo que se expone al público durante quince días, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas conforme a la legalidad vigente.

Molina de Segura a 25 de octubre de 1993.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 13557

MURCIA

Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, diez plazas de Ayudante de Oficios.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, acordó convocar concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, diez plazas vacantes de Ayudante de Oficios, incluidas en la Oferta de Empleo para la Promoción Interna correspondiente a 1993.

La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante promoción interna, por concurso-oposición, por transformación de otras diez de inferior categoría, de diez plazas de Ayudante de Oficios, en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo E, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la promoción interna de 1993, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: E (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala: Administración Especial.
Subescala: Servicios Especiales.
Clase: Personal de Oficios.
Denominación: Ayudante de Oficios.

Excepcionalmente, podrá tomar parte en la presente convocatoria el personal laboral fijo de plantilla que cumpla los requisitos que se detallan en la base tercera, apartado A, de las presentes bases. En este sentido, y en el supuesto de que resulten seleccionados, se transformará el número de plazas necesario en otras de igual categoría de la plantilla de personal laboral, previo al nombramiento de los aspirantes propuestos.

Segunda.—Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Participación en la convocatoria.

A. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concuso-oposición será necesario:

-Ser funcionario de carrera o laboral fijo de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con una antigüedad reconocida mínima de dos años, en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria.

-Pertenecer al grupo E en el caso de personal funcionario, o al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad en el caso de personal laboral.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese periodo.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

B. Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admtido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaría Municipal, la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

Asimismo, los aspirantes deberán hacer constar en su instancia la especialidad profesional elegida, para la realización del ejercicio de la fase de Oposición a que se hace referencia en la Base Quinta, apartado C, de las presentes bases.

En el supuesto de optar a más de una especialidad profesional, deberán presentar instancia para cada una de ellas.

C. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.—Tribunal.

Presidente:
-La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

Vocal 1:
-Director de Personal o persona en quien delegue.

Vocal 2:
-El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

Vocal 3:
-Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Vocal 4:
-Vocal propuesto por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Vocal 5:

-Vocal propuesto por la Junta de Personal.

Vocal 6: Vocal-Secretario:

-El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

Asesores:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda, y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.—Pruebas selectivas.

A. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.
Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra Q, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas, aplicando los sistemas establecidos por el Departamento de Personal, o en su defecto, los sistemas que estime oportunos.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1, segunda planta.

B. Fase de concurso.
La fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por antigüedad en el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, como Operario o Peón de Oficios, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

2. Por años de experiencia en puesto de superior o similar cometido o importancia al convocado, en cualquier Administración Pública distinta del Ayuntamiento, o empresa privada, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3,00 puntos.

3. Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, realizados por empresas o instituciones de reconocido prestigio, y relacionados con las funciones propias del puesto convocado, hasta un máximo de 2,00 puntos.

4. Por estar en posesión de los permisos de conducir, clases B, C, D o E, hasta un máximo de 2,00 puntos.

5. Otros méritos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

C. Fase de oposición.
La fase de Oposición constará de la prueba que seguidamente se detalla. La duración del ejercicio será determinada por el Tribunal. Los aspirantes deberán hacer constar en su instancia la especialidad profesional elegida, Obras o Jardines, para la realización del ejercicio de la presente fase.

Primer ejercicio:

Consistirá en la realización de pruebas de carácter práctico de oficio de la especialidad profesional, propuestas por el Tribunal en el momento de la realización del ejercicio, relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.

D. Calificación de los ejercicios.
Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para ser aprobado. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E. Curso de formación.
Los aspirantes que mayor calificación hayan obtenido en el concurso-oposición, deberán superar un Curso selectivo de Formación. El Tribunal realizará propuesta de aspirantes seleccionados para la realización de dicho Curso. Dicha propuesta no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas más un veinte por ciento adicional. Una vez finalizada la realización del mencionado Curso, que tendrá una duración de veinticinco horas lectivas, fuera del horario habitual de trabajo, el Tribunal procederá a realizar una prueba sobre los conocimientos impartidos en el Curso. Dicha prueba será valorada de cero a diez puntos, debiéndose obtener en la misma un mínimo de cinco puntos. Los aspirantes que fueran calificados en dicha prueba con nota inferior a cinco puntos, serán eliminados sin que les corresponda derecho alguno.

El programa a desarrollar durante el Curso selectivo de Formación, que contendrá 10 temas, será el que seguidamente se especifica, por módulos formativos:

Módulo 1: Mejora de conocimientos prácticos referentes a su especialidad.
Módulo 2: El grupo de trabajo. Trabajo en equipo.
Módulo 3: Seguridad e Higiene en el trabajo.
Módulo 4: Organización de equipos de trabajo.
Módulo 5: Organización Municipal: principales servicios administrativos del Ayuntamiento: Estructura, funcionamiento y competencias.

Sexta.—Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Con la puntuación individualizada resultante de la prueba realizada sobre los conocimientos impartidos en el Curso selectivo de Formación, superior a cinco puntos, y sumando a la misma las obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes, y su orden de prelación.

Terminada dicha calificación, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición y el Curso selectivo de Formación, no figuren en la propuesta de seleccionados que realice el Tribunal, por tener una calificación definitiva inferior a la del último aspirante propuesto, serán eliminados, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Séptima.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.—Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 20 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 13559

MURCIA

Convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, cinco plazas de Oficial de Oficios.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, acordó convocar concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, diez plazas vacantes de Ayudante de Oficios, incluidas en la Oferta de Empleo para la Promoción Interna correspondiente a 1993.

La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante promoción interna, por concurso-oposición, por transformación de otras cinco de inferior categoría, de cinco plazas de Oficial de Oficios, en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo D, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la promoción interna de 1993, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: D (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala: Administración Especial.
Subescala: Servicios Especiales.
Clase: Personal de Oficios.
Denominación: Oficial de Oficios

Excepcionalmente, podrá tomar parte en la presente convocatoria el personal laboral fijo de plantilla que cumpla los requisitos que se detallan en la base tercera, apartado A, de las presentes bases. En este sentido, y en el supuesto de que resulten seleccionados, se transformará el número de plazas necesario en otras de igual categoría de la plantilla de personal laboral, previo al nombramiento de los aspirantes propuestos.

Segunda.—Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Participación en la convocatoria.

A. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concuso-oposición será necesario:

-Ser funcionario de carrera o laboral fijo de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con una antigüedad reconocida mínima de dos años, en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria.

-Pertenecer al grupo E en el caso de personal funcionario, o al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad en el caso de personal laboral.

-Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese periodo.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

-Además, los aspirantes que elijan para la realización del ejercicio de la fase de Oposición la especialidad profesional de Mecánico-Conductor, deberán estar en posesión del permiso de conducir clase C-1.

B. Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admtido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaría Municipal, la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

Asimismo, los aspirantes deberán hacer constar en su instancia la especialidad profesional elegida, para la realización del ejercicio de la fase de Oposición a que se hace referencia en la Base Quinta, apartado C, de las presentes bases.

En el supuesto de optar a más de una especialidad profesional, deberán presentar instancia para cada una de ellas.

C. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.—Tribunal.

Presidente:
-La Presidencia del Tribuanl corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

Vocal 1:
-Director de Personal o persona en quien delegue.

Vocal 2:
-El Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

Vocal 3:
-Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Vocal 4:
-Vocal propuesto por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Vocal 5:
-Vocal propuesto por la Junta de Personal.

Vocal 6: Vocal-Secretario:

-El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

Asesores:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio; y Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda, y para las Administraciones Públicas, por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Quinta.—Pruebas selectivas.

A. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra Q, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de la fase de Oposición, y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas, aplicando los sistemas establecidos por el Departamento de Personal, o en su defecto, los sistemas que estime oportunos.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1, segunda planta.

B. Fase de concurso.

La fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por antigüedad en el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3,00 puntos.

2. Por años de experiencia en puesto de superior o similar cometido o importancia al convocado, en cualquier Administración Pública distinta del Ayuntamiento, o empresa privada, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3,00 puntos.

3. Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, realizados por empresas o instituciones de reconocido prestigio, y relacionados con las funciones propias del puesto convocado, hasta un máximo de 2,00 puntos.

4. Por estar en posesión de los permisos de conducir, clases B, C, D o E, hasta un máximo de 2,00 puntos, siempre que no se haya exigido como requisito para participar en la convocatoria.

5. Otros méritos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

C. Fase de oposición.

La fase de Oposición constará de la prueba que seguidamente se detalla. La duración del ejercicio será determinada por el Tribunal. Los aspirantes deberán hacer constar en su instancia la especialidad profesional elegida, de las que seguidamente se relacionan, para la realización del ejercicio de la presente fase.

Dichas especialidades profesionales son: Obras, Jardinería, Carpintería, Cerrajería, Pintura, Fontanería, Electricidad y Mecánico-Conductor.

Primer ejercicio:

Consistirá en la realización de pruebas de carácter práctico de oficio y en la resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos, de la especialidad profesional elegida, propuestos por el Tribunal en el momento de la realización del ejercicio, relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.

D. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos para ser aprobado. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E. Curso de formación.

Los aspirantes que mayor calificación hayan obtenido en el concurso-oposición, deberán superar un Curso selectivo de Formación. El Tribunal realizará propuesta de aspirantes seleccionados para la realización de dicho Curso. Dicha propuesta no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas más un veinte por ciento adicional. Una vez finalizada la realización del mencionado Curso, que tendrá una duración de veinticinco horas lectivas, fuera del horario habitual de trabajo, el Tribunal procederá a realizar una prueba sobre los conocimientos impartidos en el Curso. Dicha prueba será valorada de cero a diez puntos, debiéndose obtener en la misma un mínimo de cinco puntos. Los aspirantes que fueran calificados en dicha prueba con nota inferior a cinco puntos, serán eliminados sin que les corresponda derecho alguno.

El programa a desarrollar durante el Curso selectivo de Formación, que contendrá 20 temas, será el que seguidamente se especifica, por módulos formativos:

Módulo 1: El grupo de trabajo. Jefatura, supervisión y control.

Módulo 2: Eficacia en la utilización de los medios de trabajo. Organización y métodos.

Módulo 3: La orden de trabajo. El parte de trabajo.

Módulo 4: Seguridad e Higiene en el trabajo. Normas de carácter general. Normas específicas de su especialidad.

Módulo 5: Mejora de la formación técnica de su especialidad.

Módulo 6: Organización Municipal: principales servicios administrativos del Ayuntamiento. Estructura, funcionamiento y competencias.

Sexta.—Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Con la puntuación individualizada resultante de la prueba realizada sobre los conocimientos impartidos en el Curso selectivo de Formación, superior a cinco puntos, y sumando a la misma las obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes, y su orden de prelación.

Terminada dicha calificación, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición y el Curso selectivo de Formación, no figuren en la propuesta de seleccionados que realice el Tribunal, por tener una calificación definitiva inferior a la del último aspirante propuesto, serán eliminados, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Séptima.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.—Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 20 de octubre de 1993.—El Alcalde.